

## ACTA

### JUNTA SECTORIAL DE LETRADOS/AS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE SEVILLA

En Sevilla, a 1 de abril de 2025 y siendo las 12:30 horas, nos reunimos en Junta Sectorial convocada por la Iltra. Secretaria Coordinadora Provincial de Sevilla, doña Felisa Panadero Ruz, los/las Letrados/as de la Administración de Justicia de los Juzgados de Primera Instancia del partido judicial de Sevilla a excepción de los Letrados de los Juzgados 12, 13, 15, 18, 29 y 10 BIS) con la asistencia de la Sra. Secretaria Coordinadora Provincial.

Orden del día de la convocatoria:

1) Aprobación del Informe realizado por las Letradas de la Administración de Justicia que forman la comisión para el estudio del edificio B de Palmas Altas, donde se ubicaran los Juzgados de 1ª Instancia de Sevilla. 2) Unificar criterios reforma L.O. 1/2025 . 3) Ruegos y Preguntas.

2) Unificar criterios reforma L.O 1/2025

3) Ruegos y Preguntas.

\* En relación con el punto 1 del orden de la convocatoria: **se aprueba por unanimidad** de los presentes el Informe elaborado por la comisión para el estudio del edificio B de Palmas Altas.

\* En relación con el punto 2 del orden de la convocatoria relativo a la unificación de criterios procesales tras la entrada en vigor el próximo 3 de abril del grueso de las reformas procesales operadas por la LO 1/2025 y en particular en lo que se refiere a los MASC (medios alternativos de solución de controversias) como nuevo requisito de procedibilidad regulado en los art. 2 a 19 de la referida Ley, **se adoptan los siguientes acuerdos por** mayoría.

Del estudio conjunto del artículo 264.4 de la LEC que exige que con la demanda se aporte el documento que acredite haberse intentado la actividad negociadora previa, del art. 399 exige que en la demanda se haga constar la descripción del proceso de negociación, y del art. 403.2 relativo a la inadmisión de las demandas en el supuesto

Código Seguro De Verificación:	8Y12V4QEH7WH7RHL7XC4NSQEG45G2D	Fecha	04/04/2025
Firmado Por	FELISA PANADERO RUZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/5



concreto de no acreditación de las circunstancias descritas en el art. 399.3 LEC, se acuerda en relación con el control de oficio de los requisitos de admisión de la demanda que nos corresponde y en relación con el nuevo requisito de procedibilidad consistente en el intento de negociación previa a la vía judicial (los denominados MASC “medios adecuados de solución de controversias”) lo siguiente:

## REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

- Se ha de aportar junto con la demanda el documento acreditativo de haber intentado la negociación previa con los requisitos previstos en el art. 5 LO 1/25.

Deberá acreditarse no solo la remisión sino la recepción por parte del destinatario de la documentación correspondiente según el MASC utilizado o que la misma no se ha recibido por causa imputable al destinatario.

- Se ha de describir expresamente en la demanda el proceso negocial previo llevado a cabo o la imposibilidad de llevarlo a cabo.

Debe existir identidad entre el objeto del MASC y el objeto de proceso y también debe existir identidad subjetiva entre los sujetos que han intervenido en el MASC y los demandados en el posterior proceso judicial.

Solo en el caso de la oferta vinculante confidencial no resulta posible examinar su contenido (hasta el trámite de impugnación de costas)

NO SUBSANACIÓN: ambos requisitos son de carácter acumulativo y no alternativo por lo que la falta de cualquiera de ellos determinará la dación de cuenta a los/las Magistrados/as para inadmisión de la demanda.

SUBSANACIÓN: solo se requerirá a la parte para subsanar la falta de aportación del documento acreditativo del MASC, siempre que en la demanda se describa el proceso de negociación previo pero, por error material, no se hubiera aportado junto con el resto de documentos.

## ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD NEGOCIADORA

1. Actividad negociadora con intervención de una tercera persona (mediación, conciliación privada, opinión neutral de un tercero). Si la conciliación privada se produce ante profesionales ejercientes de los colegios de la abogacía, procura, graduados sociales, economistas, notariado o registradores de la propiedad o cualquier otro colegio reconocido legalmente, se considera necesaria la comprobación del número de colegiado del profesional actuante en alguno de los colegios que indica la ley.

Código Seguro De Verificación:	8Y12V4QEH7WH7RHL7XC4NSQEG45G2D	Fecha	04/04/2025
Firmado Por	FELISA PANADERO RUZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/5



En los casos en que intervenga un tercero se ha de aportar:

- documento/s expedido/s por la tercera persona donde conste la negociación.
- documento expedido por la tercera persona acreditativo de la negativa a intervenir en la negociación por alguno de los implicados. En este caso se ha de aportar el documento acreditativo de la citación de dicha persona, el documento acreditativo de su recepción y el contenido de dicha comunicación (invitación expresa a negociar, identificación clara de las partes, especificación del objeto de la controversia y declaración de utilización de un MASC previo a la demanda).

## 2. Actividad negociadora sin intervención de una tercera persona (cualquier negociación entre las partes o sus abogados directamente).

Se ha de aportar cualquier documento firmado por las partes en el que se deje constancia de la actividad negociadora. En caso de que una de las partes se niegue a expedir (firmar) dicho documento deberá describirse tal conducta conforme al art. 399.4 LEC y aportarse, si se tiene, la primera o primeras respuestas del demandado para justificar esa conducta o bien aportar la declaración responsable.

Se admiten como medios acreditativos de tal negociación siempre que prueben directamente el carácter fehaciente de la comunicación, su recepción, fecha, contenido con descripción del objeto de la controversia y acuse de recibo:

- Mail certificado (buro-mail) siempre que conste su contenido.
- Burofax con certificación de su contenido.
- Correo certificado con certificación de su contenido.
- Acta notarial.
- Correo electrónico siempre que el destinatario haya prestado previamente su consentimiento a la utilización de dicho medio de comunicación y haya confirmado su recepción o contestado.
- La reclamación previa extrajudicial del artículo 439 LEC en principio en relación a préstamos o créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria.

Se excluyen expresamente como medios de comunicación: las conversaciones por Whatsapp, teléfono o SMS.

## 3. En caso de que se alegue imposibilidad de negociación previa a la vía judicial por

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8Y12V4QEH7WH7RHL7XC4NSQEG45G2D	<b>Fecha</b>	04/04/2025
<b>Firmado Por</b>	FELISA PANADERO RUZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/5



desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido se ha de aportar la declaración responsable del art. 264.4 LEC.

Esta declaración responsable se reserva a casos de absoluto desconocimiento. No bastará con la mera declaración de que no se ha podido localizar al demandado sino que será necesario acreditar que se remitió la invitación negociadora a todos los domicilios que consten.

La declaración responsable de imposibilidad se puede utilizar por la parte en los siguientes casos:

- si una de las partes se niega a firmar el documento conjunto acreditativo después de la negociación.
- si no se puede acreditar la entrega de la solicitud de negociación (por falta de recepción efectiva, fecha y/o accesibilidad a contenido).
- si el destinatario se niega a recibirla.

4. En caso de negativa a recepcionar, se ha de aportar a efectos de acreditar tal negativa el resguardo de “rehusado” o de “ausente de reparto”.

## **PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA**

La demanda se ha de interponer una vez transcurridos:

- 30 días naturales desde la recepción de la solicitud de negociación (sin respuesta)/fecha del intento de comunicación (sin recepcionar)/traslado de la propuesta de acuerdo (sin respuesta) o
  - 3 meses desde la primera reunión sin acuerdo.
- Y antes de que transcurra un año desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación o desde la fecha de terminación del proceso de negociación.

Si no se cumplen estos plazos se dará cuenta a los/las Magistrados/as para su inadmisión.

\* Ruegos y preguntas:

- se propone convocar otra junta sectorial unicamente para tratar el tema de las conciliaciones judiciales que se fija inicialmente el dia 30 de abril a las 12:30 horas.
- Por el LAJ de Instancia nº 8 se solicita cambio de norma de reparto para que las conciliaciones creen antecedentes y las demandas dimanantes de las mismas se

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8Y12V4QEH7WH7RHL7XC4NSQEG45G2D	<b>Fecha</b>	04/04/2025
<b>Firmado Por</b>	FELISA PANADERO RUZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/5



repartan al Juzgado que conoció de la conciliación

Sin mas se da por finalizada la presente Junta.

Firma la Iltma. Secretaria Coordinadora Provincial de Sevilla.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8Y12V4QEH7WH7RHL7XC4NSQEG45G2D	<b>Fecha</b>	04/04/2025	
<b>Firmado Por</b>	FELISA PANADERO RUZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/5	